



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE SAN LUIS POTOSÍ

LINEAMIENTOS PARA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La educación, la promoción y la difusión en y para los Derechos Humanos, son pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más democrática, más justa y más incluyente.

SEGUNDO.- Un elemento central del trabajo de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS (CEDH) es la capacitación en Derechos Humanos dirigida a toda la población. (LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS [LCEDH] **artículo 6º fracción VIII.**)

TERCERO.- El 10 de Diciembre de 1948, en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DUDH), las naciones del mundo, recogiendo lecciones del pensamiento y de luchas históricas de la Humanidad, reconocieron los Derechos Humanos como normas mínimas y básicas de la convivencia pacífica, justa y solidaria entre las personas y acordaron que los principios organizativos que mejor podían garantizarlos eran aquéllos de la Democracia.

CUARTO.- Las naciones del mundo definieron los Derechos Humanos como “**el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse**”, e instaron a alcanzarlo mediante la enseñanza y la educación. (DUDH, **Preámbulo y artículo 26.2.**)

QUINTO.- El Estado de San Luis Potosí, según el último conteo de población y vivienda 2005, cuenta con una población total de 2 millones 410 mil 414 personas, de las cuales 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres. De este gran total de población, 265,146 personas (11%) habla alguna lengua indígena. Del año 2000 a la fecha la tasa anual de crecimiento de la población estatal es del 0.8%. Lo anterior refleja un incremento constante de población. Lo cual no solo hace evidente la necesidad de incrementar la capacidad de atención del Estado, sino también el compromiso de seguir creciendo en servicios de calidad por parte de la CEDH.

SEXTO.- La población de la entidad no se distribuye de manera uniforme. No obstante, existe una tendencia por la concentración de población en los municipios en donde se asientan las principales localidades urbanas. El Estado de San Luis Potosí muestra un perfil ampliamente urbano. Aunque 37.4% de su población reside en localidades de menos de 2,500 habitantes, es decir, muy dispersa en el territorio; el resto se concentra en poblaciones con clara tendencia urbana: 12.4% en localidades de 2,500 a 15 mil habitantes; 8% en asentamientos de 15 mil a 100 mil personas, y un muy amplio 42.2% en localidades de 100 mil y más habitantes, que incluyen la capital estatal. Pese a esto último, la población rural dispersa sigue siendo muy importante (alrededor del 40% del total), lo que implica un complejo trabajo de educación-capacitación en Derechos Humanos.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración que la CEDH es la única institución especializada en la materia en la entidad, al día de hoy, en San Luis Potosí existe un capacitador en Derechos Humanos por cada 602,603 habitantes. Lo anterior es menos grave si se considera que cerca del 50% de la población total del Estado se concentra en la zona conurbada de la capital: 957,753 habitantes. Por lo mismo, es que es en la ciudad capital en donde se ubican las cuatro plazas de capacitador con que cuenta la CEDH hasta 2007. El resto de la población (1'452,661 habitantes) se ubica en las regiones Altiplano, Media y Huasteca de la entidad. Los capacitadores radicados en la capital del Estado trabajan de manera constante en las diferentes regiones, pero una de las carencias estructurales del organismo estriba en la ausencia de capacitadores en el interior de la entidad.

OCTAVO.- Las tareas de educación y capacitación de la CEDH fueron realizadas por la Secretaría Técnica hasta Septiembre del año 2007, cuando el Consejo de la Comisión decidió separar la función de asistencia al Consejo de las de educación-capacitación. Las primeras tareas siguieron a cargo de la Secretaría Técnica en los términos de los Lineamientos de Trabajo del Consejo aprobaos por ese órgano colegiado el 10 de Septiembre de 2007. Las tareas de educación y capacitación quedaron a cargo de un área especializada, conformada por el equipo de capacitadores formado en la anterior Secretaría Técnica. Durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, los consejeros analizaron y debatieron la propuesta de organización de la nueva área. Los resultados de este debate y trabajo son los presentes Lineamientos.

GLOSARIO

Para efectos de estos Lineamientos se considera:

1. **ACUERDO:** Texto normativo expedido por el Consejo que contiene indicaciones específicas sobre temas concretos.
2. **COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Derechos Humanos establecida por el **Artículo 17** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
3. **CONSEJO:** El órgano colegiado cuyas atribuciones están establecidas en la ley respectiva.
4. **DIRECCIÓN ó DEC:** La Dirección de Educación y Capacitación.
5. **EQUIPO:** El conjunto de empleados (de cualquier tipo o característica) de la Dirección, que incluye al titular de la misma.
6. **LEY:** La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de san Luis Potosí, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 13 de Marzo de 1997, cuya última reforma se publicó en el mismo medio el 11 de Junio de 1999.
7. **LINEAMIENTOS:** Texto normativo expedido por el Consejo que contiene un cuerpo de reglas sobre un tema general.
8. **ONGs:** Organizaciones No-Gubernamentales, que incluyen : **(a)** las Organizaciones Civiles (OCs) registradas en aplicación de las leyes de fomento a las actividades de desarrollo social realizadas por organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos federal y estadual en la República Mexicana; **(b)** las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada (IAPs o IBPs) reguladas por las leyes especializadas de varias entidades federativas; **(c)** las organizaciones internacionales con capítulos o asociados realizando labor en México o que realicen o colaboren con un proyecto en México; **(d)** los colectivos sin forma jurídica que se formen, constituyan de modo espontáneo, semi-permanente o permanente para la consecución de fines lícitos; y **(d)** las agrupaciones y asociaciones religiosas cuando realicen labores de asistencia social, educación o salubridad general.
9. **PRESIDENCIA:** El o la titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de san Luis Potosí.
10. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo del organismo el 7 de Mayo de 1997 y publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 9 de Mayo de 1997.
11. **REUNIONES DE JEFES DE ÁREA DE LA COMISIÓN:** Las reuniones convocadas por la Presidencia para analizar temas relevantes para la Comisión, preparar las sesiones ordinarias del Consejo y comparar la praxis de cada área. Participan en ellas los titulares de Presidencia; Visitadurías Generales; Dirección de Orientación y Quejas; Dirección de Educación y Capacitación; Secretaría Técnica; Dirección Administrativa y Contraloría. La Presidencia ordenará se lleve un minutarío de los temas discutidos y acuerdos tomados en estas reuniones.
12. **TESIS INTERPRETATIVA:** Texto normativo expedido por el Consejo por medio del se interpreta la normativa existente y aplicable a la Comisión.
13. **VISITADURÍAS FORÁNEAS:** Las Visitadurías Generales establecidas por el Consejo fuera de la capital del Estado.
14. **VISITADURÍAS GENERALES:** Las establecidas por el Consejo. Incluyen las Visitadurías Foráneas y las especializadas.

LINEAMIENTOS GENERALES

1. NATURALEZA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

- 1.1. La Dirección de Educación y Capacitación (DEC) es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia de la Comisión y su encargo general es la promoción de la cultura de los Derechos Humanos.
- 1.2. La Dirección se encargará de los programas de educación y capacitación de la Comisión, para lo cual:
 - 1.2.1. Coordinará el equipo de educación en y para los Derechos Humanos.
 - 1.2.2. Implementará programas y proyectos de capacitación.
 - 1.2.3. Diseñará estrategias de trabajo para cada año fiscal.
- 1.3. La Dirección estará encargada de la difusión de la cultura de Derechos Humanos, para lo cual se coordinará con el resto de las unidades administrativas de la Comisión de acuerdo a las facultades de cada una de ellas.
- 1.4. La Dirección contará con el personal que acuerde la Presidencia, procurándose contar con al menos un capacitador en cada una de las Visitadurías Foráneas.
 - 1.4.1. Los capacitadores que se adscriban a las Visitadurías Foráneas serán orgánicamente dependientes de la Dirección.
 - 1.4.2. Siguiendo las indicaciones que la Presidencia establezca, la Dirección y el titular de cada Visitaduría Foránea establecerán el marco de colaboración de los capacitadores adscritos en la Visitaduría Foránea, de modo que se asegure la sinergia entre los trabajos de defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- 1.5. Para asegurar la defensa integral e inmediata de los Derechos Humanos:
 - 1.5.1. El titular de la Dirección cuenta con Fe Publica en los términos de los **artículos 16, 97 segundo párrafo, 40** de la Ley y **61 segundo párrafo** del Reglamento.
 - 1.5.2. El personal de la Dirección cuenta con Fe Publica en los términos de los **artículos 35, 38 fracciones III y V** de la Ley y de los **artículos 61, 98, 99 y 107** del Reglamento; siempre de acuerdo con lo que sobre el particular disponga la Presidencia.

1.6. En aplicación de lo dispuesto por el **artículo 35** de la Ley y del principio de inmediatez, el titular de la Dirección y el personal adscrito a ella deberán recibir las denuncias y quejas que sus usuarios presenten durante las actividades de promoción, educación y capacitación. Para lo anterior:

1.6.1. Siguiendo las instrucciones que al efecto establezca la Presidencia, la Dirección y los titulares de las Visitadurías Generales establecerán mecanismos de comunicación y seguimiento de los casos que reciba la Dirección, procurando cumplir siempre con el principio de inmediatez a favor de los peticionarios y quejosos.

1.6.2. El personal de la Dirección que reciba la queja o denuncia, en aplicación del principio de inmediatez, procurará establecer contacto con la Presidencia o con la Visitaduría General que corresponda, pero en cualquier caso hará contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable en los términos del **artículo 35** de la Ley.

2. OBJETO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

- 2.1.** La Dirección buscará la promoción de la cultura de Derechos Humanos tanto entre los servidores públicos del Estado como en la sociedad.
- 2.2.** La cultura de los Derechos Humanos consiste en el conocimiento generalizado de las garantías individuales, colectivas y sociales que el orden jurídico internacional, federal mexicano y estadual potosino han reconocido como necesarias para el justo desarrollo de individuos y sociedades.
- 2.3.** La Dirección buscará que el conocimiento de los Derechos Humanos se refleje en :
- 2.3.1.** El ejercicio de los Derechos Humanos por parte de los individuos y colectivos que reciban capacitación de la Comisión.
 - 2.3.2.** El respeto a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos que reciban capacitación de la Comisión.
- 2.4.** La Dirección realiza labores educativas en tanto que busca ilustrar, preparar y cultivar tanto a los gobiernos estadual como a los municipales en el Estado; como a la sociedad civil potosina en la filosofía humanista e igualitaria que primero inspiró la codificación de las garantías individuales y sociales en San Luis Potosí y en México; y luego logró la proclamación de los Derechos Humanos en declaraciones y tratados internacionales.
- En este sentido, la Dirección coadyuva con el resto de los agentes del proceso educativo en San Luis Potosí de modo que en nuestra entidad se logren los objetivos planteados por la Constitución General de la República, en sentido de que:
- 2.4.1.** Toda educación se base en los resultados del progreso científico, luche contra la ignorancia y sus efectos; combata las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
 - 2.4.2.** Todo proceso de educación sea democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del Pueblo.
 - 2.4.3.** Toda educación sea de carácter nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atienda:
 - 2.4.3.1.** A la comprensión de los problemas de la Nación Mexicana tanto en territorio nacional como en el extranjero.
 - 2.4.3.2.** Al aprovechamiento de los recursos naturales mexicanos en beneficio de los distintos pueblos que conforman la Nación.

2.4.3.3. A la defensa de la independencia política de la República y a la de la autodeterminación de los pueblos que conforman la Nación Mexicana; así como al aseguramiento de la independencia económica nacional; y a la continuidad y acrecentamiento de las culturas de nuestros pueblos.

2.4.4. Toda educación contribuye a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona humana y la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

2.5. La Dirección realiza labores de capacitación en tanto que da instrucción puntual a sus usuarios en materia de Derechos Humanos, proveyéndoles de instrumentos eficaces para el ejercicio de sus garantías y derechos.

Respecto de las actividades de la Dirección dirigidas a servidores públicos, la capacitación consiste en instruir de modo puntual a los educandos respecto del modo más pertinente, efectivo y puntual de respetar los Derechos Humanos de los gobernados bajo su jurisdicción.

2.6. La Dirección debe buscar que sus trabajos se hagan en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas y privadas, buscando la complementariedad de todos los esfuerzos de educación y capacitación en Derechos Humanos.

2.7. La Dirección, en coordinación con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, buscará coordinar sus actividades con las similares realizadas por otros organismos públicos de protección de los Derechos Humanos en otras entidades de la República Mexicana, en la Federación y en el ámbito internacional.

2.8. En su trabajo cotidiano, la Dirección debe promover:

2.8.1. El trabajo colegiado en el que se obtengan los mejores resultados de todos los integrantes del equipo.

2.8.2. La recuperación inmediata de las experiencias pedagógicas y el registro de las mismas.

2.8.3. La identificación de retos regionales o sectoriales con la población objeto de sus actividades y el establecimiento de estrategias y tácticas adecuadas a la problemática política, socioeconómica, cultural, étnica y de género de esa población.

3. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

3.1. Las funciones establecidas en este apartado son enunciativas y no limitativas.

3.2. Las funciones de la Dirección se clasifican en:

3.2.1. De carácter educativo o de capacitación.

3.2.2. De difusión de la cultura de Derechos Humanos.

3.3. En materia de educación y capacitación, la Dirección tiene las siguientes funciones:

3.3.1. Organizar y promover el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos en el sistema educativo estatal.

3.3.2. Organizar y promover el estudio y capacitación de los Derechos Humanos a servidores públicos.

3.3.3. Organizar y promover la enseñanza de los Derechos Humanos a la sociedad en su conjunto.

3.3.4. Crear, revisar y supervisar los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los talleres de educación y capacitación que realice.

3.3.5. Diseñar la metodología, así como supervisar y ejecutar programas de educación y capacitación en materia de Derechos Humanos.

3.3.6. Promover y fortalecer las relaciones con las ONGs de Derechos Humanos y temas afines que trabajen en el Estado, en el país o en el ámbito internacional.

3.3.7. Revisar, coordinar, coadyuvar con y en su caso, organizar programas de capacitación y educación en materia de Derechos Humanos que realicen en el Estado otras instituciones públicas o privadas.

3.3.8. Agendar con instituciones públicas y privadas programas anuales de educación y capacitación en Derechos Humanos.

3.3.9. Coordinarse con el área de soporte técnico para la publicación electrónica de materiales de educación y capacitación en Derechos Humanos.

3.4. En materia de difusión, la Dirección tiene las siguientes funciones:

- 3.4.1.** Organizar materiales para la Revista del Organismo y coordinar su publicación.
- 3.4.2.** Coordinar la edición de otras publicaciones del Organismo.
- 3.4.3.** Coordinarse con el área de soporte técnico para la publicación electrónica de materiales de difusión de la cultura de Derechos Humanos.
- 3.4.4.** En coordinación con las unidades administrativas que le indique la Presidencia, promover la difusión de contenidos relacionados con los Derechos Humanos en los medios de comunicación, escritos y electrónicos.

3.5. Para el buen desempeño de sus funciones, la Dirección deberá:

- 3.5.1.** Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva y otras áreas operativas de la Comisión de modo que se mantengan relaciones de cooperación con:
 - 3.5.1.1.** Organizaciones no gubernamentales que trabajen en Derechos Humanos y en temas relevantes para la difusión de una cultura de respeto a los mismos.
 - 3.5.1.2.** Instituciones gubernamentales especializadas en la defensa de sectores vulnerables de la población del Estado o en la promoción de derechos específicos.
 - 3.5.1.3.** Organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales especializadas en los ámbitos internacional, federal y de otras entidades federativas.
 - 3.5.1.4.** Los Ayuntamientos del Estado para la capacitación constante y permanente de su personal.
- 3.5.2.** Coordinarse con las Visitadurías Generales para realizar talleres de capacitación o educación especiales derivados de los casos que dichas áreas reciban durante el año.
- 3.5.3.** Coordinarse con las Visitadurías Foráneas para adecuar a las circunstancias de las diversas regiones del Estado los programas y proyectos de la Dirección.

4. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

- 4.1.** La Dirección contará con un titular que tendrá por lo menos el rango de director de área en la estructura orgánica de la Comisión.
- 4.2.** El titular de la Dirección será nombrado, suspendido y removido libremente por la Presidencia, por lo que no se considerará dentro del escalafón de puestos sujetos a servicio civil de carrera.
Sin embargo, la Presidencia procurará que la persona que reciba el nombramiento cumpla con los requisitos personales, técnicos y profesionales mínimos equivalentes a los que cubra el personal de servicio civil de carrera del rango más elevado en la Dirección al momento del nombramiento.
- 4.3.** El titular de la Dirección acuerda directamente con la Presidencia de la Comisión.
- 4.4.** El titular de la Dirección será convocado a las Reuniones de Jefes de Área de la Comisión y estará presente en las sesiones ordinarias del Consejo para asistir a la Presidencia e informar a los Consejeros. En caso de las reuniones extraordinarias del Consejo, la Secretaría Técnica indicará al Director si su presencia es necesaria.
- 4.5.** Respecto del titular de la Dirección, durante el mes siguiente, la Presidencia dará cuenta al Consejo de:
- 4.5.1.** Nombramiento.
 - 4.5.2.** Suspensión.
 - 4.5.3.** Licencia con goce de sueldo.
 - 4.5.4.** Licencia sin goce de sueldo.
 - 4.5.5.** Remoción.
 - 4.5.6.** Renuncia.
 - 4.5.7.** Substitución *pro tempore*.
- 4.6.** La Presidencia proporcionará al Consejo los siguientes elementos respecto del titular o sustituto *pro tempore* de la Dirección:
- 4.6.1.** Curriculum Vitae.
 - 4.6.2.** Experiencia previa dentro de la Comisión.
 - 4.6.3.** Experiencia previa fuera de la Comisión.
 - 4.6.4.** Perspectivas del trabajo de quien reciba el nombramiento.

- 4.7.** Siempre que las condiciones lo permitan y que ello procure el máximo beneficio en la promoción de una cultura de Derechos Humanos, la Presidencia hará los nombramientos y substituciones del titular de la Dirección buscando aprovechar la experiencia acumulada del equipo de capacitadores de la misma.

Cuando la persona que reciba el nombramiento de titular de la Dirección sea parte del servicio profesional de carrera, el puesto que dicha persona venía ocupando será llenado mediante un nombramiento interino en tanto dure la comisión como titular de la Dirección del titular.

- 4.8.** La Presidencia organizará la Dirección de modo que se aseguren las siguientes condiciones mínimas de equidad:

- 4.8.1.** Habrá paridad de género en la conformación del equipo de capacitadores. Para lograr esta condición, la Presidencia deberá :

4.8.1.1. Respetar la antigüedad que tengan los miembros del equipo contratados previamente a la expedición de estos Lineamientos.

4.8.1.2. En las contrataciones que se hagan a partir de la fecha de aprobación de estos Lineamientos, la Presidencia preferirá, en igualdad de condiciones y circunstancias, a candidatos del sexo que al momento de la selección tenga menor representación en el equipo de la Dirección.

- 4.8.2.** El trabajo de los capacitadores se haga con perspectiva de equidad de género.

- 4.8.3.** El personal incluya al menos un hablante de las lenguas indígenas que se utilizan en el Estado.

En caso de que esta condición ni pueda lograrse, la Presidencia, a propuesta del titular de la Dirección, buscará complementar los trabajos del equipo de capacitadores con personal de instituciones públicas o privadas que cuenten con personal bilingüe.

- 4.8.4.** En caso de que alguno de los miembros del equipo tenga algún tipo de discapacidad, los trabajos de la Dirección se ordenen de modo que ese miembro participe en igualdad en los trabajos del equipo.

5. LA REVISTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

- 5.1.** La Revista de la Comisión se considera un medio de difusión de la cultura de Derechos Humanos y un instrumento adecuado para dar a conocer a los usuarios del Organismo y al público en general las experiencias de la institución; mecanismos, estrategias y tácticas para la defensa y promoción de derechos; y la eficacia de los mismos.
- 5.2.** La Dirección está encargada de la preparación de materiales a incluir en la Revista y en su edición.
- 5.3.** La Revista contará con dos secciones:
- 5.3.1.** Electrónica.
 - 5.3.2.** Impresa.
- 5.4.** La sección electrónica de distribución automática y permanente en la página www de la Comisión. En ejercicio del principio de austeridad republicana, en esta sección se publicarán las recomendaciones emitidas por la Comisión y otros avisos que por su volumen sería antieconómico incluir en la impreso.
En esta sección se hará las propaganda y publicidad de eventos de interés para la cultura de Derechos Humanos.
- 5.5.** La sección impresa se publicará con la mayor periodicidad posible y privilegiará los siguientes tipos de artículos:
- 5.5.1.** De reflexión realizados por personal de la Comisión a partir de casos concretos que el organismo haya llevado o esté tramitando.
 - 5.5.2.** De opinión realizados por personal de la Comisión o por particulares respecto de temas relevantes a la cultura de Derechos Humanos.
 - 5.5.3.** En general, aportaciones de ONGs e instituciones públicas o privadas que alimenten el debate, análisis y mejor conocimiento de los Derechos Humanos.
- 5.6.** La Dirección, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y las áreas que instruya la Presidencia, buscará la colaboración de los medios escritos en la capital del Estado y en las ciudades del interior de modo que la Revista se distribuya, discuta y analice con la mayor amplitud posible.

5.7. Como parte de los trabajos de la Revista, y en colaboración con las áreas de la Comisión que instruya la Presidencia, la Dirección buscará la colocación gratuita en medios escritos y electrónicos de ensayos, artículos y opiniones relacionados con los Derechos Humanos en general, y específicamente con la praxis del organismo.

6. SITUACIONES NO PREVISTAS

6.1. Los casos y situaciones no previstos en estos Lineamientos, se someterán a la consideración del Pleno para que se acuerde lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Derogaciones.-

Estos Lineamientos derogan los **artículos 51 fracciones IV a X y 52** del Reglamento aprobado por el Consejo el 7 de Mayo de 1997, publicados en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 9 de Mayo de 1997.

SEGUNDO.- Entrada en Vigor.-

Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la fecha en que sean aprobados por el Consejo.

TERCERO.- Publicación.-

Estos Lineamientos deberán ser publicados en el periódico mural de las oficinas centrales de la Comisión y en las de las dos Visitadurías Foráneas.

CUARTO.- Transparencia.-

Para fines de transparencia, el Consejero Presidente ordenará que estos Lineamientos se incluyan en la página www de la Comisión.

QUINTO.- Difusión General.-

Para tener validez oficial, estos Lineamientos se publicarán en la página www de la Comisión. Para mayor difusión, el Consejero Presidente solicitará la publicación del Acuerdo de aprobación de estos Lineamientos en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*.

SEXTO.- Autenticación de texto oficial.-

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión expedirá diecinueve tantos certificados del Acuerdo de aprobación de estos Lineamientos y la Secretaría Técnica los hará llegar a los Consejeros Propietarios y Suplentes designados en el Decreto 276 del Congreso del Estado publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí* el 19 de Marzo de 2005.

SÉPTIMO.- Interpretación de cambios posteriores a otras normas.-

Cuando reformas posteriores a las Leyes o a los Reglamentos mencionados en estos Lineamientos cambien la denominación de instituciones, órganos o cargos, lo mandado en este texto deberá interpretarse dicho para las instituciones, órganos o cargos que materialmente ejerzan las atribuciones a que se hace referencia.

OCTAVO.- Sustitución orgánica.-

La Dirección de Educación y Capacitación (DEC) se encargará de las funciones de promoción, educación y capacitación en Derechos Humanos que hasta Septiembre del año de 2007 llevaba a efecto la Secretaría Técnica.

NOVENO.- Sobre el Servicio Profesional de Carrera.-

Las referencias al Servicio Profesional de Carrera en estos Lineamientos serán aplicables únicamente cuando dicho servicio se haya establecido de manera definitiva en la Comisión.

DÉCIMO.- Actualización automática del texto.-

Cuando proceda una actualización del texto de estos Lineamientos a partir de los cambios mencionados en los tres artículos transitorios previos, la Secretaría Técnica está autorizada para preparar una revisión general del texto, adecuándolo a los cambios mencionados. El texto revisado será presentado al Pleno del Consejo en sesión ordinaria y, si no hay comentarios ni objeción expresa durante esa sesión o la siguiente ordinaria, se tendrá por aprobado el texto actualizado. Este texto actualizado debe darse a conocer del modo que señalan los artículos transitorios tercero, cuarto, quinto y sexto.

DADO

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ
Y EN 10 DE DICIEMBRE DE 2007

POR LOS CIUDADANOS CONSEJEROS DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Porque Todos Tenemos Derechos

| | |
|---|--|
| C.LIC. MAGDALENA B. GONZÁLEZ VEGA, CONSEJERA PRESIDENTA. | |
| C.ESP. ANDREA SALDAÑA RIVERA, CONSEJERA. | |
| C.PROFRA. BERTHA CALDERÓN MERCADO, CONSEJERA. | |
| C.DR. IGNACIO R. ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, CONSEJERO. | |
| C.LIC. ALBERTO G. NARVÁEZ AROCHI, CONSEJERO. | |
| C.PRBTRO. RODOLFO DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL, CONSEJERO. | |
| C.PROF. FELICIANO ROSARIO MARTÍNEZ, CONSEJERO. | |
| C.MTRO. ALEJANDRO ROSILLO MARTÍNEZ, CONSEJERO. | |
| C.DR. JESÚS LEYVA RAMOS, CONSEJERO. | |
| C.MTRO. EFRAÍN ÁLVAREZ MÉNDEZ, CONSEJERO. | |

CERTIFICO Y DOY FE:

C. SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ALBERTO ARMANDO AYALA FLORES.